



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

SOBRE EL CASO DE EMPLEAR ARBITRARIAMENTE LA FUERZA PÚBLICA EN AGRAVIO DE V1.

Expediente No.CEDH/1/1016/2019.

Victoria de Durango, Dgo.,

24 de mayo de 2021.

RECOMENDACIÓN No. 07/21.

L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO.

P R E S E N T E . -

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1** por parte de **AR1**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. Con fecha 23 de noviembre de dos mil diecinueve, **Q1** formuló queja ante este Organismo en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de **V1**, atribuibles a elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, basándose en los siguientes hechos:

"Que el día 22 de noviembre del año en curso aproximadamente a las 20:30 horas al estar mi papá de nombre V1 en compañía de dos amigos a las afueras de su casa la cual se ubica en xxxxx, arribaron hasta ese lugar varios elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública quienes viajaban en dos motocicletas y una



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

camioneta tipo Pick up, mismos que al verlos mi papá intentó ingresar a su casa pero en ese momento los elementos policiacos le señalaron que estaban haciendo un operativo antidroga, en ese momento mi mamá les señaló que mi papá ya se iba a meter a la casa, contestándole uno de los elementos que se hiciera a un lado y que no se metiera, asimismo otro elemento la empujó, de pronto varios de los elementos trataron de someter a la fuerza a mi papá y a su dos amigos, subiéndolos a la patrulla de mala manera y se los llevaron detenidos a los separos de la Estación Norte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública en donde al llegar los empezaron a golpear, de esta situación le fracturaron la pierna derecha a mi papá, en la cual ya tenía una lesión que le impedía doblarla bien; por estos hechos lo tuvieron que trasladar al Hospital General 450 en donde está a la espera de una operación."

4. En fecha 27 de noviembre de dos mil diecinueve, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. CEDH/1/1016/2019.

5. En virtud de lo anterior, en fecha 28 de noviembre de dos mil diecinueve, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.

6. Mediante oficio No. 4052/19, notificado el día 29 de noviembre de dos mil diecinueve, este Organismo solicitó a **SP1**, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja y copia del parte informativo rendido por los elementos que participaron en los mismos; así como copia de la video grabación de fecha 22 de noviembre de dos mil diecinueve de las 20:30 a 00:30 horas del área de ingreso y celdas.

7. En respuesta al anterior requerimiento, **SP2** rindió el informe mediante el oficio No. DMSP/DJ/5153/2019 de fecha 13 de diciembre de dos mil diecinueve, en el que manifestó en parte relativa lo siguiente:

"... Con fecha 22 de noviembre del año 2019, al encontrarse elementos de la Policía Preventiva pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en un operativo de vigilancia y prevención del delito, en la colonia Héctor Mayagoitia Domínguez, y al circular por la calle Mecánicos entre las calles San Judas Tadeo y Arquitectos, se percatan que varias personas del sexo masculino se encontraban ingiriendo bebidas de contenido alcohólico en la vía pública, por lo que conforme a los protocolos de actuación policial, se procedió a realizar una revisión sobre los mismos, a quienes se les pregunto sus nombres siendo estos T1 de xx años de edad, con domicilio en xxxxx; T2 de xx años de edad con domicilio en xxxxx; V1 de xx años de edad con domicilio en xxxxx; los cuales al estar llevando a cabo la revisión física empezaron a agredir con palabras altisonantes a los elementos de Policía Preventiva, por lo que se procedió a la detención de las personas antes citadas, para ser trasladados a los separos de la Estación Norte, y una vez que se les baja de la unidad y se les traslada al área de separos, en el área de ingreso V1, intenta agredir a los elementos que lo remitieron y debido al grado de congestión alcohólica que presentaba cae al piso,

comunicándole de manera inmediata a SP3 que la citada persona se encontraba sangrando de la pierna izquierda por lo que de manera inmediata se pide la intervención de la cruz roja quienes informan que V1 cuenta con una prótesis por lo que informan que debe ser trasladado de manera inmediata al hospital 450 para recibir atención médica, siendo el actuar de la autoridad conforme a derecho y sin violación a derechos humanos en virtud de que a la detención se realizó en flagrancia porque se encontraban consumiendo bebidas de contenido alcohólico en la vía pública las personas ya mencionadas, aproximadamente a las 22:40 horas, por lo que es evidente que se encontraban alterando la vía pública, por tal motivo y como la finalidad de nuestra corporación es prevenir los delitos no perseguirlos, por ese motivo es la multa realizada sin violentar derechos humanos. En este orden no omito informar a esta Comisión de Derechos Humanos, que siendo esta Dirección Municipal PROTECTORA de los Derechos Humanos, ha apoyado de manera moral y económica de manera incondicional a V1, en su pronta recuperación, hecho el cual se acreditará en el momento oportuno a un cuándo el actuar de los elementos fue apegado a los protocolos policiales que nos rigen y conforme derecho sin haber violentado los derechos del antes citado. Por lo que solicito se deseche la presente queja ya que no hay elementos que acrediten una violación a Derechos Humanos en contra de V1, el informe realizado por SP3, donde se acredita la falta de elementos para determinar una violación a derechos humanos y respecto a la grabación que se nos solicita no omito señalar que el departamento de informática no ha informado que se encuentra en mantenimiento por lo que nos es materialmente imposible acompañarlo, pero una vez que se nos haga llegar de manera inmediata le será remitido."

7.1 Anexó copia certificada de los siguientes documentos:

7.1.1. Del Parte Informativo de fecha 22 de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido a SP1, signado por SP3, en el que manifestó:

"Me permito informar a usted, que siendo aproximadamente las 22:40 hrs del día 22 de Noviembre del presente año, al encontrarnos en el área de ingreso de la estación norte arriban al lugar con personas detenidas, el elementos de motocicletas y sectores de esta delegación por lo que procedimos el personal de barandilla a realizar las diferentes tareas según nuestras áreas asignadas de trabajo, cuando ingresan con tres arrestados más siendo estos T1, T2 e V1 siendo este último que al entrar agrede a los oficiales remitentes mismos que al tratar de controlarlo cae al piso continuando con una actitud negativa e insultante. cuando me encontraba ingresando a los dos primeros el oficial SP9 me comunica que el tercero en mención se encuentra sangrando de una de sus extremidades inferiores siendo esta la pierna derecha por lo que me levanto a corroborar el dato informando al doctor para que lo cheque pero la persona se niega, por lo alterado que se encontraba en ese momento, a lo cual no dejaba de insultar a los oficiales y sin dejarse atender por el doctor en turno, por lo que se manda pedir una unidad de la cruz roja acudiendo la unidad 123 a cargo de P6 fue en ese momento cuando lo revisan que nos informan que la persona de nombre V1 cuenta con



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

una prótesis mostrando la gravedad de su lesión por lo que proceden a trasladarlo al hospital 450 para su atención médica."

7.1.2. De la Hoja de Remisión de Detenidos a nombre de **V1**, con número de folio 013560/2019, de fecha 23 de noviembre de dos mil diecinueve.

7.1.3. Del Certificado Médico a nombre de **V1** de fecha 23 de noviembre de dos mil diecinueve elaborado por **SP4**, en el que se asentó en parte relativa:

"...Lesiones: SE ENCUENTRA CON PROBABLE FRACTURA DE RÓTULA DERECHA, EL PACIENTE REFIERE TENER UNA ANTERIOR CIRUGÍA EN EL CUAL SE ENCUENTRA CON UNA PLACA EN LA EXTREMIDAD ANTES DESCRITA....."

Opinión del Médico "SE ENVÍA AL HOSPITAL 450 PARA SU VALORACIÓN Y POSIBLE CIRUGÍA DE RÓTULA POR ROTACIÓN DE LA MISMA."

8. Con fecha 29 de noviembre de dos mil diecinueve personal de este Organismo se constituyó en el Hospital General 450 a efecto de levantar la declaración de **V1**, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

"Que el día 22 de noviembre del año en curso al llegar a mi domicilio el cual se ubica en XXXXX, aproximadamente a las 22:30 horas a bordo de mi camioneta en compañía de 3 compañeros músicos, los cuales no recuerdo sus nombres, y mi hijo de nombre P1, descendió mi hijo del vehículo para abrir la puerta, saliendo de la casa en ese momento mi esposa de nombre P2, y en ese momento, llegaron hasta ese lugar elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, quienes viajaban a bordo de 2 motocicletas y una patrulla, quienes descendieron de las mismas y nos empezaron a decir que por qué estábamos alterando el orden, a lo que les señalamos que eso no era verdad, ya que íbamos arribando en ese momento a mi domicilio y que ya nos íbamos a meter a la casa, informándoles además que veníamos del festejo de los músicos, no haciendo caso a ello, los elementos nos indicaron que nos subiéramos a su unidad por estar alterando el orden, no accediendo a ello, empezamos a discutir a palabras, por lo que mi esposa en ese momento trató de mediar la situación pero uno de los elementos la aventó y a nosotros nos subieron a la fuerza, destacar que en ese momento solamente hubo estrujones, así las cosas, nos trasladaron a la Estación Norte de la DMSP, en donde al llegar nos bajaron y nos metieron a la fuerza a la Estación, en donde ya estando adentro me separaron de mis compañeros y como me iba resistiendo al arresto y les iba reclamando y manoteando por haber maltratado a mi esposa y no haber respetado mi domicilio, fue el momento en el que uno de los elementos trató de meterme a una celda, a lo que me resistí y en el forcejeo uno de mis compañeros les señaló que no me estrujaran ya que lastimarían mi pierna, ya que soy discapacitado, no haciendo caso a ello me tomó con fuerza y no sé qué movimiento hizo que me pegó en la pierna y fue el momento en que me fracturó la misma; al ver lo anterior se sorprendieron y pidieron auxilio a la Cruz Roja; destacar que he escuchado que la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

autoridad responsable está diciendo que la fractura fue por una caída, cosa que no es verdad ya que el elemento fue el que me dañó."

9. Con fecha 29 de noviembre de dos mil diecinueve se recibió el oficio No. DMSP/DJ/5432, mediante el cual **SP1** señaló:

"Por medio del presente escrito y siendo la Protección de los Derechos Humanos uno de los principios por los cuales se rige esta Dirección Municipal de Seguridad Pública, solicito a esta Comisión de Derechos Humanos que atinadamente Usted dirige, su cooperación y apoyo en razón a lo manifestado por V1, a fin de que esta Comisión que usted dignamente preside sirva de enlace y apoyo con V1 a fin de llegarnos de la verdad histórica de los hechos y de esta forma atender de manera respetuosa de los derechos humanos a V1.

Agradeciendo de antemano su colaboración y apoyo solicito de manera atenta tenga a bien asignarnos personal a su digno cargo y sea nuestro apoyo y colaborador en la solución de las manifestaciones vertidas de V1..."

10. Mediante oficio No. 4060/17 notificado el día 06 de diciembre de dos mil diecinueve, este Organismo solicitó **P3** un informe sobre la atención brindada en el interior de la Estación Norte a **V1**.

11. En respuesta al anterior requerimiento, mediante el oficio No. CRMA/491/12/19 de fecha 10 de diciembre de dos mil diecinueve, **P3** remitió la Constancia de atención a **V1** signada por **P4**, en el que manifestó que el día 22 de noviembre de 2019 a las 23:16 horas se atendió a **V1** en los separos de la Delegación Norte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, con Diagnóstico Pb. Fx. De Extremidad derecha, y que se trasladó al Hospital General 450.

12. Con fecha 16 de diciembre de dos mil diecinueve, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comunicación vía telefónica con **Q1** a quien se le informó la posibilidad de conciliar la queja de referencia, informando no estar interesado en la misma, toda vez que a causa de la fractura que le causaron los elementos policiacos no podía seguir trabajando y es quien da el sustento a la familia; asimismo señaló que por los mismos hechos presentó queja en el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

13. Con fecha 16 de diciembre de dos mil diecinueve se recibió en este Organismo el oficio No. DMSP/DJ/5590/2019 mediante el cual **SP2** señaló que en virtud de que los hechos motivo de la queja habían sucedido en una de las Delegaciones de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, por instrucciones de **SP1** se pagaron los gastos que se generaron por la intervención médica y quirúrgica a que fue sometido **V1**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

13.1. Anexó copia simple de los siguientes documentos:

13.1.1. Dos comprobantes de pago, uno de la Farmacia del Hospital 450 por la cantidad de \$80.00 y otro de la farmacia La Farmacia por la cantidad de \$2,000.00 a nombre de **V1** de fecha 23 de noviembre de dos mil diecinueve y receta del Hospital 450.

13.1.2. Recibo de efectivo por la cantidad de \$2,080.00 que entregó **SP5** a **Q1** el día 23 de noviembre de dos mil diecinueve.

13.1.3. Receta médica del Hospital 450 de fecha 10 de diciembre de dos mil diecinueve.

13.1.4. Recibo por la cantidad de \$5,000.00 por concepto de compra de medicamentos para el tratamiento médico de **V1**, signado por **P2**, de fecha 10 de diciembre de 2019.

14. Una vez que fue valorado el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, y al advertir que era contradictorio con los hechos vertidos por **Q1**, con fecha 16 de diciembre de dos mil diecinueve, esta Comisión acordó darle vista de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 19 de diciembre siguiente, mediante oficio No. 4272/19.

15. Con fecha 20 de diciembre de dos mil diecinueve, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que señaló la comparecencia de **Q1** quien manifestó su inconformidad con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, solicitando la continuación del procedimiento.

16. En virtud de lo anterior, con fecha 13 de enero de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; 96 y 97 de su Reglamento Interior, se acordó la apertura del periodo probatorio, notificándosele a **Q1** mediante oficio No. 74/2020, el día 20 de enero siguiente y a **SP1** mediante el oficio No. 76/2020, el día 16 del mismo mes y año.

17. Con fecha 21 de enero de dos mil veinte, se recibió en este Organismo escrito mediante el cual **Q1** ofreció como pruebas de su intención las testimoniales a cargo de **T1**, **T2** y **T3** así como dos fotografías: una de una extremidad inferior con nueve puntos quirúrgicos y otra de la Unidad de Policía Municipal No. 2280; acordándose su admisión con fecha 22 de enero siguiente, y notificándosele mediante el oficio No. 296/2020 el día 23 del mismo mes y año.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

18. Con fecha 29 de enero de dos mil veinte, se recibió en este Organismo el oficio No. DMSP/DJ/4889/2019 mediante el cual **SP2** ofreció como pruebas las documentales consistentes en:

18.1. La hoja de Remisión de Detenidos a nombre de **V1** de fecha 23 de noviembre de dos mil diecinueve;

18.2. El Certificado Médico practicado a **V1**;

18.3. El Parte Informativo rendido por **SP3** el 22 de noviembre de dos mil diecinueve;

18.4. El Parte Informativo rendido **SP6** el 22 de noviembre de dos mil diecinueve, en el que señaló:

*"Me permito informar a usted, que siendo aproximadamente las 22:40 hrs del día 22 de Noviembre del presente año, al encontramos en recorrido de prevención y vigilancia en operativo con el grupo de motocicletas a cargo de su servidor **SP6**, **AR1** y a cargo del grupo de motociclistas **SP10** con cuatro motociclistas más y al circular por calle Mecánicos entre las calles san judas Tadeo y Arquitectos de la colonia Héctor Mayagoitia Domínguez observamos a varias personas del sexo masculino ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, por lo que al abordarlos se muestran agresivos siendo uno de ellos quien comenzó a agredir verbalmente a los oficiales con palabras altisonantes, realizando la detención de tres personas en el lugar quienes posteriormente dijeron llamarse **T1** de 29 años y con domicilio en **xxxxx**, **T2** de 29 años con domicilio en **xxxxx** Y **V1** de 48 con domicilio en **xxxxx** para ser trasladados a los separos de la estación norte, al arribar se les baja de la unidad y se les traslada al área de separos siendo en el pasillo de ingreso donde la persona de nombre **V1** trato de agredir físicamente a **AR1** quien trata de controlarlo agarrándolo del cuello y en el forcejeo al momento de caer al piso dicha persona cae sobre la pierna derecha refiriendo dolor y haciendo mención en ese momento que contaba con una prótesis en la pierna derecha lo cual hasta ese momento desconocíamos, dicha persona seguía agresivo insultando a todos los oficiales que se encontraban en el área de separos optando por pedirle al médico de turno que valorara la situación quien menciona probable fractura de rotula derecha y que a decir del médico el paciente refirió tener una anterior cirugía contando con una placa y al observar que contaba con líquido hemático se pide apoyo a cruz roja, acudiendo la unidad 123 a cargo de **P6** quienes lo trasladan al hospital 450 para su atención medica."*

18.5. Dos comprobantes de pago, uno de la farmacia del Hospital 450 por la cantidad de \$80.00 y otro de la farmacia La Farmacia por la cantidad de \$2,000.00 a nombre de **V1** de fecha 23 de noviembre de dos mil diecinueve y receta del Hospital 450.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

18.6. Recibo de efectivo por la cantidad de \$2,080.00 que entregó **SP5** a **Q1** el día 23 de noviembre de dos mil diecinueve.

18.7. Receta médica del Hospital 450 de fecha 10 de diciembre de dos mil diecinueve.

18.8. Recibo por la cantidad de \$5,000.00 por concepto de compra de medicamentos para el tratamiento médico de **V1**, signado por **P2**, de fecha 10 de diciembre de 2019.

18.9. Póliza de Filiación al Seguro Popular a nombre de **P2**, en la se tiene como beneficiario a **V1** desde el día 24 de mayo de dos mil diecinueve hasta el día 23 de mayo de dos mil veintitrés.

18.10. Las testimoniales a cargo de **SP6**, **AR1** y **SP3**.

18.11. La Presuncional e Instrumental de actuaciones.

19. Con fecha 03 de febrero de dos mil veinte, se acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **SP2**, notificándosele lo anterior mediante el oficio No. 389/2020 el día 07 de febrero siguiente.

20. Con fecha 04 de febrero de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó la declaración de **T1**, quien manifestó:

"El día 22 de noviembre de 2019 al estar celebrando el día del músico en un salón de eventos por el entronque al Nayar, Dgo., en compañía de T2, V1 y un hijo menor de edad de este último de nombre P1, salimos de dicho lugar aproximadamente a las 18:00 horas, posteriormente acudimos a la Plazuela Vaca Ortiz y consecuentemente a las 20:00 horas acudimos a llevar una serenata, por lo que al culminar ésta, nos invitó a su domicilio el cual se ubica en xxxxx, en donde al llegar aproximadamente a las 22:00 horas y estar poco más de 30 minutos al exterior de la casa, salió la esposa de V1 quien nos invitó a pasar para no tener problemas con los policías, momento en el cual pretendíamos meter la camioneta a la cochera cuando de pronto llegaron alrededor de dos camionetas y dos motocicletas de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de las cuales descendieron varios elementos y nos indicaron que iban porque supuestamente estábamos alterando el orden y que nos iban a realizar una revisión de rutina, momento en el cual nos esposaron al de la voz y a V1 y T2, instante en el cual la esposa de V1 les indicó a los elementos policiacos que no se lo llevaran ya que era una persona con discapacidad en su pierna, haciendo caso omiso de ello, uno de los elementos la empujó ya que había forcejeo entre nosotros y los policías; me subieron a la unidad junto con T2, y de mala forma subieron a V1 ya que seguía forcejeando con los elementos; posteriormente nos trasladaron a la Estación Norte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, en donde en el transcurso V1 iba

vociferando por la detención mientras los policías le daban patadas y le decían que se callara; al momento de llegar a la Estación descendimos de la unidad T2 y de la voz e ingresamos al área de registro estábamos entregando nuestras pertenencias cuando observamos que iban ingresando a V1 de mala manera, lo aventaron al piso y una mujer policía se puso sobre él, momento en el que me percaté que estaba sangrando de su pierna, posteriormente me ingresaron a la celda y a V1 lo dejaron esperando en el área de registro hasta que llegó la ambulancia por él."

21. Con fecha 04 de febrero de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó la declaración de T2, quien manifestó:

"Que en mi tiempo libre me desempeño como músico, por lo que el día 22 de noviembre de 2019 se realizó una fiesta para los músicos por ser el día de Santa Cecilia, la cual se celebraba por el entronque a la localidad El Nayar, Dgo., en donde era acompañado de mi primo de nombre T1, de V1 y otros dos menores de edad, entre ellos un hijo de V1, retirándonos del lugar aproximadamente a las 20:00 horas; así las cosas, V1 nos invitó a su domicilio el cual se ubica en xxxxx a seguir el festejo; por lo que al momento de llegar a su casa aproximadamente 22:15 horas empezamos a bajar los instrumentos de la camioneta y demás pertenencias, entre ellas cervezas que momentos antes habíamos comprado, además de que se pretendía meter la camioneta a la cochera, cuando de pronto llegaron patrullas y motocicletas de la Dirección Municipal de Seguridad Pública quienes descendieron de las unidades y tres de ellos se dirigieron hacia mí diciéndome que supuestamente estábamos alterando el orden y que había reportes de unos vecinos que estábamos haciendo mucho escándalo, a lo que le respondí que eso era mentira ya que íbamos llegando a la casa, indicándonos que por lo anterior solamente harían un chequeo de rutina, por lo que al querer sacar mis pertenencias de mi pantalón me esposaron junto con V1 y T1, indicándoles que los otros dos que nos acompañaban eran menores de edad, en ese momento empezaron a forcejear con nosotros ya que nos trataban de subir a una unidad de mala manera, señalándonos el de la voz que lo hicieran con cuidado ya que V1 tenía una discapacidad en su pierna a lo cual hicieron caso omiso, siguieron forcejeando con nosotros hasta que lograron subirnos a la unidad; enseguida nos trasladaron a la Estación Norte de la DMSF en donde al llegar les indiqué que traía muy apretadas las esposas por lo que inmediatamente ingresé al área de registro para que me aflojaran las mismas, lugar desde donde escuché que seguían forcejeando con V1 al quererlo bajar de la unidad, escuchando además que lo estaban bajando a golpes, por lo que al tratar de ingresarlo al área de registro escuché que lo tiraron al piso y que le estaban pegando; en el momento que me quitaron las esposas observé que aproximadamente 5 elementos entre ellos una mujer estaban sobre V1 y la mujer oficial tenía su rodilla en su panza mientras los demás le seguían pegando, momento en el que me acerqué, los elementos se quitaron y levanté a V1 percatándome que ya estaba sangrando de su pierna; en ese momento me llevaron con el médico para realizarme el examen de alcoholemia, en donde al salir me percaté que tenían a V1 de pie indicándoles que llamaran una ambulancia toda vez que aun querían meterlo a las celdas, ingresándome a mí en una



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

de ellas, en donde pasaron aproximadamente 20 minutos los cuales solo escuchaba como se quejaba V1 hasta que llegó la ambulancia por él y lo trasladaron al hospital."

22. Con fecha 10 de febrero de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó la declaración de T3, quien señaló:

"Que con fecha 22 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 22:00 horas, me encontraba en mi domicilio ubicado en xxxxx, en compañía de mi esposo P5, cuando de pronto vi las sirenas prendidas de lo que parecía una patrulla, por lo que salgo al exterior de mi domicilio y efectivamente veo que se trataba de una patrulla de la Policía Municipal y dos motocicletas patrullas de la misma Corporación eran varios elementos, mismos que se encontraban enfrente de mi domicilio, exactamente en el domicilio de mis vecinos V1 y P2, esposa del primero de los mencionados, todos los elementos estaban forcejeando con mi vecino V1, para subirlo a la unidad de la Policía, al lado de mi vecino se encontraba su menor hijo P1 de 14 años de edad, quien les pedía a los elementos que no maltrataran a su papá, el menor P1 se mete a su casa y le habla a su mamá P2, enseguida salen juntos y P2 les vuelve a decir a los elementos que no agredan a su esposo ya que tiene una discapacidad, pero no le hacen caso y por el contrario un elemento la avienta, cayéndose al piso, posteriormente suben a mi vecino V1 a la Unidad y se retiran del lugar."

23. Con fecha 10 de marzo de dos mil veinte, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de Q1 quien informó que sin recordar la fecha exacta SP1 acudió a su domicilio para hacerle entrega de un cheque por la cantidad de \$30,000.00 pesos con la condición de que firmara unos papeles en donde aceptaba dicha cantidad a manera de indemnización, señalándole que el dinero sería por concepto de gastos médicos y no como indemnización y aportó copia de constancia de atención en la Cruz Roja Mexicana a V1 el día 22 de noviembre de dos mil diecinueve y del recibo de fecha 03 de enero de dos mil veinte por la cantidad de \$30,000.00.

24. Con fecha 17 de marzo de dos mil veinte personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que se hizo constar la llamada telefónica de Q1 quien manifestó que acudió a la Fiscalía General del Estado, entrevistándose con el Representante Social que conoce de la denuncia presentada por los hechos de la presente queja, quien le informó que estaba realizando la investigación correspondiente.

25. Mediante oficio No. 1538/2020 notificado en fecha 01 de septiembre de dos mil veinte, se solicitó a SP1 copia de la investigación realizada por el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública por los hechos motivo de la queja.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

26. En respuesta al anterior requerimiento, mediante el oficio No. DMSP/DJ/55904030/2020 de fecha 30 de septiembre de dos mil veinte, **SP7** remitió copia simple del expediente No. PA/AI/20/2019, en el que acordó: *"PRIMERO. Iniciar el Procedimiento Administrativo a AR1; quien aplicó una técnica de sujeción para controlar de V1, sin respetar los mecanismos de reacción, tomando en cuenta la intensidad de la resistencia mostrada por el detenido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 fracción II y III, 10 fracciones I y II de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza; es probable responsable en la comisión de las faltas previstas en los artículos 81.- todo el personal de la Dirección tendrá las siguientes obligaciones: fracción I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; fracción XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. SEGUNDO. Intégrese el Expediente respectivo y fórmese el pliego de responsabilidad, turnándose a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para la sustanciación del Procedimiento Administrativo."*

26.1. Y en el que se elaboró el Pliego de Responsabilidad en el que se acordó: *"ÚNICO: Túrnese el presente pliego de responsabilidad a la COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA para la sustanciación del Procedimiento Administrativo a AR1, por la comisión de la falta prevista en el artículo 81 fracciones I y XII, del Reglamento de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de esta Capital. --"*

27. Con fechas 23 de febrero y 19 de marzo de dos mil veintiuno, personal de este Organismo levantó actas circunstanciadas en las que hizo constar que le fue puesta a la vista la Carpeta de Investigación No. 18797/19 iniciada con motivo de la denuncia presentada por **Q1** en relación a los hechos de la queja, en la que obra como última actuación la solicitud del Representante Social a **SP1** desde el mes de septiembre de dos mil veinte, a efecto de que presentara a los elementos implicados en los hechos, sin que se hubieran presentado.

28. Con fecha 03 de marzo de dos mil veintiuno, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, en donde le fue informado que a causa de la pandemia la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no había sesionado el asunto del expediente No. PA/AI/020/2019 tramitado en contra de **AR1**.

29. Mediante oficio No. 1098/2021 notificado el 06 de abril de dos mil veintiuno, se solicitó a **SP8** Resumen Clínico de la atención brindada a **V1**, en relación a los hechos motivo de la queja.

30. En respuesta al anterior requerimiento, mediante el oficio No. 000636 recibido el día 09 de abril de dos mil veintiuno, **SP8** remitió la documentación solicitada, en la que se señaló:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"PACIENTE: V1

SE TRATA DE MASCULINO DE 50 AÑOS DE EDAD, QUE INGRESA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2019 A HOSPITAL GENERAL 450, AL SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA CON DIAGNÓSTICO DE FRACTURA DE MESERA TIBIA DERECHA SCHATZKER III / FRACTURA EXPUESTA DE RÓTULA DERECHA GYA IIIA. A SU INGRESO LE REALIZAN RADIOGRAFÍAS AP Y LATERAL DE RODILLA DERECHA PRESENTANDO TRAZO DE FRACTURA EN POLO SUPERIOR DE PATELA, FRAGMENTADA, ASÍ COMO TRAZO DE FRACTURA DE HUNDIMIENTO EN CÓNDILO LATERAL DE TIBIA. PACIENTE PASA MISMO DÍA DE INGRESO A ASEO QUIRÚRGICO. SE REFIERE PREVIO AL PADECIMIENTO, PACIENTE PRESENTABA FLEXIÓN DE RODILLA DERECHA DE APROXIMADAMENTE 5 GRADOS, POR UNA HERIDA POR ARMA DE FUEGO LA CUAL REQUIRIÓ TRATAMIENTO QUIRÚRGICO. ADEMÁS EL PACIENTE REFIERE PRESENTAR DURANTE DICHO EVENTO INFECCIÓN EN UN NUEVO EVENTO QUIRÚRGICO EN LA OCASIÓN DE SU PADECIMIENTO, ADEMÁS DEL MAL PRONÓSTICO PARA LA FUNCIÓN DE LA EXTREMIDAD A PESAR DEL TRATAMIENTO QUIRÚRGICO, SE LE OFRECEN AMBAS OPCIONES DE TRATAMIENTO, TANTO CONSERVADOR COMO QUIRÚRGICO, Y PACIENTE ACEPTA MANEJO CONSERVADOR. SE DECIDE ALTA HOSPITALARIA DE PACIENTE EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE CITA A LA CONSULTA EXTERNA DONDE SE LE OTORGA SEGUIMIENTO, EL CUAL FINALMENTE SE DA REFERENCIA HACIA REHABILITACIÓN FÍSICA..."

31. Mediante oficio No. 1100/2021 notificado el 06 de abril de dos mil veintiuno, se solicitó a **SP1** copia de video grabación del año 2019, en relación a la detención de **V1**, mismo que se encuentra dentro del expediente **No. PA/AI/020/2019**, tramitado en el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

32. En respuesta al anterior requerimiento, mediante el oficio No. DMSP/DJ/2960/2021 recibido en este Organismo el día 15 de abril de dos mil veintiuno, **SP7**, remitió la videograbación solicitada, en la que se observa cuando **AR1** toma a **V1** del cuello y lo tira al piso.

EVIDENCIAS.

33. La queja presentada ante este Organismo el 23 de noviembre de dos mil diecinueve por **Q1**, transcrita en el punto número 3.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

34. La declaración rendida ante personal de este Organismo por **V1**, transcrita en el punto número 8.

35. El informe rendido por **P4** sobre la atención brindada a **V1**, señalado en el punto número 11.

36. El Certificado Médico practicado a **V1** el 23 de noviembre de 2019 por **SP4**, señalado en el punto número 7.1.3.

37. La declaración rendida ante personal de este Organismo el 04 de febrero de 2020 por **T1**, transcrita en el punto número 20.

38. La declaración rendida ante personal de este Organismo el 04 de febrero de 2020 por **T2**, transcrita en el punto número 21

39. La declaración rendida ante personal de este Organismo el 10 de febrero de 2020 por **T3**, transcrita en el punto número 22.

40. El Resumen Clínico de la atención brindada a **V1** en el Hospital General 450, transcrito en el punto número 30.

41. La videgrabación en los separos de la Estación Norte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del día 22 de noviembre de 2019, señalada en el punto número 32.

42. La resolución de fecha 14 de diciembre de dos mil diecinueve emitida por personal del Departamento de Asuntos Internos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública en el expediente PA/AI//020/2019, señalada en el punto número 26.

43. El Pliego de Responsabilidad emitido por personal del Departamento de Asuntos Internos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública en el expediente PA/AI//020/2019, señalada en el punto número 26.1.

SITUACIÓN JURÍDICA.

44. El día 22 de noviembre de dos mil diecinueve, **V1** fue detenido por elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública por alterar el orden en la vía pública, siendo remitido a la Estación Norte de la Corporación, en donde al tratar de ingresarlo a los separos, **AR1** no hizo uso racional del nivel de fuerza para controlarlo, resultando con fracturas en su pierna derecha; presentando queja en el Departamento de Asuntos Internos de la institución, iniciándose el expediente número PA/AI//020/2019, en el que se determinó que había lugar para el inicio del



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

procedimiento administrativo en contra de **AR1**, y denuncia ante el Agente del Ministerio Público, iniciándose la Carpeta de Investigación No. No. 18797/19 misma que a la fecha no se tiene conocimiento de que haya sido resuelta.

OBSERVACIONES.

45. Antes de entrar al estudio de las violaciones a los derechos humanos, esta Comisión Estatal precisa que es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1 párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio irrestricto de los derechos humanos.

46. En este contexto, esta Comisión considera que la investigación de las violaciones a los derechos humanos debe de ser totalmente compatible con el respeto a los mismos, de acuerdo con los parámetros de racionalidad, objetividad y proporcionalidad, con el fin de brindar a las víctimas el goce efectivo del derecho de acceso a la justicia y a la reparación del daño, contribuyendo a desterrar la impunidad.

47. Es este tenor, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito y de abuso de poder reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos en los artículos 1, párrafo primero, segundo y tercero; 102 apartado B, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y demás relativos de la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**, se emite la presente recomendación favoreciendo en todo tiempo a la víctima la protección más amplia que en derecho proceda.

48. Así pues, una vez que esta Comisión ha examinado los hechos materia de la queja, en relación directa con las constancias que integran el expediente, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1**, conculcó los derechos humanos de **V1**.

CONSIDERACIONES.

Emplear arbitrariamente la fuerza pública.

49. En efecto, para este Organismo quedó acreditado que **AR1** transgredió las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la seguridad jurídica**, en la denotación de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Emplear arbitrariamente la fuerza pública**, en agravio de **V1**.

50. En este tenor, se tiene por probado que **AR1** conculcó las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 16, en el último párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 22 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Asimismo, transgredió las disposiciones relacionadas con el derecho a la integridad y seguridad personal previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en consideración para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Federal.

51. Igualmente incumplió las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 2, 3, 5, 8 y 10 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos 2.1, 3, 7, 10.1 y 14.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el artículo 16.1 de la **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes**; los artículos 2, 3 y 4 de la **Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**; los artículos I, II, XVII, XVIII y XXXIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los artículos 1.1, 5.1 y 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; los principios 1, 3, 5.1 y 6 del **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**; los principios 4, 6 y 15 de los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**; los artículos 1, 2, 3, 5 y 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**; y los principios I, II y VIII de los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**.

52. Así mismo, inobservó las disposiciones contenidas en los artículos 2 párrafo primero, 6, 40 fracciones I, IV, V, VI y IX, 41 último párrafo y 100 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**; 4, 5, 6, 21, 22 y 24 de la **Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza**.

53. En este tenor, **AR1** contravino adicionalmente las disposiciones contenidas en los artículos 1, 4 y 13 párrafos 11 y 13 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en los artículos 4 y 8 de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**.

54. Evidencia de la transgresión a los derechos humanos de **V1**, se tiene de la queja presentada por **Q1**, en la que señaló que el día 22 de noviembre de dos mil diecinueve, al encontrarse **V1** en compañía de dos amigos, fueron detenidos por elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y trasladados a la Delegación Norte, en donde los empezaron a golpear y le fracturaron la pierna derecha a **V1**, en la cual ya tenía una lesión que le impedía doblarla bien, por lo que fue trasladado al Hospital General 450, en donde estaba a la espera de una operación.

55. Corroboró lo anterior, la declaración rendida ante personal de este Organismo por **V1** en fecha 29 de noviembre de dos mil diecinueve, en la que precisó que el día 22 de noviembre de dos mil diecinueve, al encontrarse fuera de su domicilio en compañía de sus amigos, llegaron elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, quienes les cuestionaron el por qué estaban alterando el orden público, negando lo anterior, comenzaron a discutir habiendo estrujones y fueron trasladados a la Estación Norte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, en donde al llegar nuevamente a la fuerza fueron ingresados, y uno de los elementos trató de meterlo a una celda, resistiéndose a ello, instante en el que uno de sus compañeros le señaló a los elementos policiacos que no lo estrujaran ya que lastimarían su pierna por ser discapacitado, no haciendo caso lo tomó con fuerza y con cierto movimiento le pegó en la pierna fracturándole la misma, que había escuchado que la autoridad estaba diciendo que la fractura fue por una caída, cosa que no es verdad, ya que el elemento fue el que la dañó.

56. Da sustento a lo anterior, la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T1**, en la que en parte relativa señaló: *".....momento en el cual nos esposaron al de la voz y a **V1** y **T2**, instante en el cual la esposa de **V1** les indicó a los elementos policiacos que no se lo llevaran ya que era una persona con discapacidad en su pierna, haciendo caso omiso de ello,; al momento de llegar a la Estación descendimos de la unidad **T2** y el de la voz e ingresamos al área de registro estábamos entregando nuestras pertenencias cuando observamos que iban ingresando a **V1** de mala manera, lo aventaron al piso y una mujer policía se puso sobre él, momento en el que me percaté que estaba sangrando de su pierna,..."*; así como la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T2**, en la que en parte relativa señaló: *".....en ese momento empezaron a forcejear con nosotros ya que nos trataban de subir a una unidad de mala manera, señalándonos el de la voz que lo hicieran con cuidado ya que **V1** tenía una discapacidad en su pierna a lo cual hicieron caso omiso, seguían forcejeando con **V1** al quererlo bajar de la unidad, escuchando además que lo estaban bajando a golpes, por lo que al tratar de ingresarlo al área de registro escuché que lo tiraron al piso y que le estaban pegando; en el momento que me quitaron las esposas observé que aproximadamente 5 elementos entre ellos una mujer estaban sobre **V1** y la mujer oficial tenía su rodilla en*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

su panza mientras los demás le seguían pegando, momento en el que me acerqué, los elementos se quitaron y levanté a V1 percatándome que ya estaba sangrando de su pierna; me percaté que tenían a V1 de pie indicándoles que llamaran una ambulancia toda vez que aun querían meterlo a las celdas....” así mismo, la declaración rendida ante personal de este Organismo por T3, en la que en parte relativa señaló: “...P2 les vuelve a decir a los elementos que no agredan a su esposo ya que tiene una discapacidad, pero no le hacen caso....”

57. Así como el certificado médico de fecha 23 de noviembre de dos mil diecinueve elaborado a nombre de V1 por SP4, en el que se certificó con probable fractura de rótula derecha y por opinión del médico se envió al Hospital 450 para su valoración y posible cirugía de rótula.

58. Asimismo, el informe que rindió P4, mismo que fue remitido a este Organismo por P3, en el que manifestó haber brindado atención a V1 el día 22 de noviembre de dos mil diecinueve en los separos de la Delegación Norte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, y que fue trasladado al Hospital General 450 con diagnóstico de probable fractura de extremidad derecha.

59. De igual forma, el Resumen Clínico elaborado con motivo de la atención brindada a V1 en el Hospital General 450 que fue remitido a este Organismo por SP8, en el que se asentó en parte relativa: “..... *INGRESA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2019 A HOSPITAL GENERAL 450, AL SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA CON DIAGNÓSTICO DE FRACTURA DE MESERA TIBIA DERECHA SCHATZKER III / FRACTURA EXPUESTA DE RÓTULA DERECHA GYA IIIA. A SU INGRESO LE REALIZAN RADIOGRAFÍAS AP Y LATERAL DE RODILLA DERECHA PRESENTANDO TRAZO DE FRACTURA EN POLO SUPERIOR DE PATELA, FRAGMENTADA, ASÍ COMO TRAZO DE FRACTURA DE HUNDIMIENTO EN CÓNDILO LATERAL DE TIBIA.....”*

60. Asimismo, evidencia de la conducta antijurídica a estudio se tiene de la videograbación de la Estación Norte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, en la que se observa cuando AR1 toma del cuello a V1 y lo tira al piso.

61. Fortalece la conducta antijurídica a estudio, el Acuerdo de Inicio de Procedimiento en el expediente No. PA/AI/20/2019, en el que se determinó iniciar procedimiento administrativo a AR1 por aplicar una técnica de sujeción para controlar a V1, sin respetar los mecanismos de reacción tomando en cuenta la intensidad de la resistencia mostrada por V1.

62. Así como el Pliego de Responsabilidad en el que se acordó fuera turnado a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la sustanciación del procedimiento administrativo a AR1.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

63. De lo antes expuesto se desprende fehacientemente la responsabilidad en que incurrió **AR1** al emplear arbitrariamente la fuerza en agravio de **V1**, a pesar de que desde el momento en que iba a ser detenido le fue señalado, al igual que a sus compañeros, que era una persona con discapacidad en su pierna.

64. Cabe señalar que esta Comisión Estatal considera que toda detención y posterior custodia de una persona debe ser totalmente compatible con el respeto a los derechos humanos y que los elementos aprehensores deben actuar con profesionalismo, con uso legítimo de la fuerza y conforme a las normas que regulan de acuerdo con los parámetros de racionalidad, objetividad y proporcionalidad, así como brindar a las víctimas del delito el goce efectivo del derecho de acceso a la justicia y en su caso, a la reparación del daño, contribuyendo a impedir la impunidad, circunstancia que no los exime del respeto irrestricto a los derechos humanos. No obstante, este Organismo desaprueba los actos ilícitos cometidos por cualquier persona en contra de otra y, en particular, contra las fuerzas del orden público.

65. En ese sentido, las reglas generales para emplear el uso de la fuerza pública está previsto en el numeral 4 de los *"Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley"*, y en el artículo 3 del *"Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley"*, que dispone: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas"*.

66. De la misma manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es legítimo en los casos estrictamente inevitables para protegerse o proteger a otras personas contra una amenaza inminente de muerte o lesiones graves, o mantener por otros medios la ley y el orden cuando sea estrictamente necesario y proporcionado. Esta acción debe constituir siempre "el último recurso para asegurar los derechos amenazados frente a hechos delictivos o violentos, a la vez que este tipo de intervenciones debe regirse estrictamente por los principios que aseguren la licitud de la actuación de las fuerzas policiales". En este sentido, su uso debe ser ejercido con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persiga y tendrá como regla de actuación la reducción al mínimo de los daños y lesiones que pudieran causar al agresor.

67. En virtud de lo expuesto, esta Comisión cuenta con evidencia para establecer que **AR1** incumplió con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad racionalidad y oportunidad de acuerdo a los estándares internacionales, correlacionados con el artículo 40, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Acuerdo 04/2012 relativo a los *"Lineamientos*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública.

68. Al respecto, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el "**Caso Nadege Dorzema y Otros Vs. República Dominicana**" ha considerado que "en todo caso de uso de la fuerza [por parte de elementos policiales] que haya producido (...) lesiones a una o más personas, corresponde al Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados".

69. No pasa inadvertido para este Organismo que la autoridad cubrió los gastos médicos erogados con motivo de la atención médica y quirúrgica brindada a **V1**, señalando que era en virtud de que los hechos en los que resultó lesionado ocurrieron en una de las Delegaciones de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

70. Asimismo, el Departamento de Asuntos Internos de la Corporación realizó la investigación correspondiente determinando procedente el inicio del procedimiento administrativo en contra de **AR1**.

71. En relación a los demás hechos señalados en la queja, para este Organismo no existen elementos para acreditar violaciones a los derechos humanos.

RESPONSABILIDAD.

72. La identidad del servidor público responsable de la violación a los derechos humanos por emplear arbitrariamente de la fuerza pública en agravio de **V1**, se tiene del expediente No. PA/AI/20/2019 tramitado en el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, en el que se señala como responsable a **AR1**.

73. Asimismo, es importante mencionar que al determinar violación a derechos humanos en agravio de **V1**, se producen otros tipos de responsabilidades: responsabilidad penal por la comisión de delito y responsabilidad administrativa por infracciones a la normatividad administrativa.

74. De tal manera, para que se investigue y en su caso, se sancione al responsable de violación a derechos humanos, se deberá aportar la presente Recomendación como uno de los documentos base de la acción penal y administrativa.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

75. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrió el servidor público involucrado y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice al afectado dicha reparación como víctima directa, así como a los familiares de los que se acredite el parentesco y/o dependientes económicos como víctimas indirectas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, 4 de la **Ley General de Víctimas**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, aun cuando se advierten acciones encaminadas a dicha reparación integral.

76. Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a las víctimas la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias del presente caso.

77. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará vista a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango**, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

78. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:

CONCLUSIÓN.

ÚNICA. Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** incurrió en violación a los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en la denotación de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Emplear arbitrariamente la fuerza pública**, en agravio de **V1**.

79. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Presidente Municipal de Durango, las siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1** para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se le aplique la sanción que legalmente le corresponda por la violación a los derechos humanos en agravio de **V1**. Así mismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento enviar constancia de la resolución que se emita.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de **AR1**, a efecto de que obre constancia de que transgredió derechos humanos. De lo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire instrucciones a quien corresponda para que **AR1** apege su conducta al respeto de los derechos humanos y se sujete a las normas constitucionales y legales relativas al desempeño de sus funciones, enviando a esta Comisión las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1** sea capacitado respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

QUINTA.- Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **V1** como víctima directa y a familiares y/o dependientes económicos como víctimas indirectas, por la violación a los derechos humanos a que se ha hecho mención, conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

SEXTA. Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se de vista de la presente recomendación a la Fiscalía General del Estado, a fin de que sea integrada a la Carpeta de Investigación No. 18797/19 iniciada con motivo de la denuncia presentada por **Q1** en relación a los hechos de la queja; así mismo para que se colabore en la debida integración de dicha Carpeta, a efecto de que se resuelva conforme a derecho proceda.

80. Cabe destacar, que las recomendaciones de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

81. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

82. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

83. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.



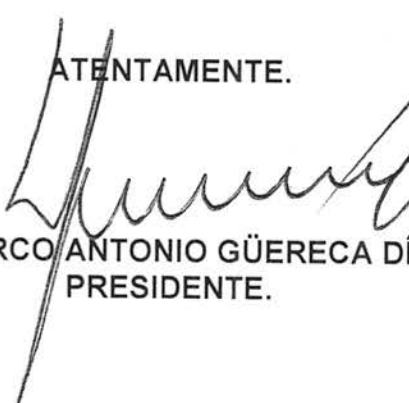
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

84. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

85. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

86. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida por los servidores públicos, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.


DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ.
PRESIDENTE.



C.c.p.- Órgano de Control Interno en la Presidencia Municipal.
C.c.p.- Director Municipal de Seguridad Pública.
C.c.p.- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la C.E.D.H.D.
C.c.p.- QV1.
C.c.p.- Expediente.